

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS**

RESOLUCION No. 011 DEL 27 DE MAYO DE 2025

**(Por medio de la cual se hace un nombramiento en
propiedad)**

**LA SUSCRITA JUEZ TERCERA LABORAL DEL CIRCUITO DE
MANIZALES CALDAS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y
FACULTADES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR
LA LEY 270 DE 1986 Y**

CONSIDERANDO

1. Que en la actualidad en este despacho el cargo de citador se encuentra provisto en provisionalidad con el joven **ANDRÉS FELIPE ARBELÁEZ HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.871.712, quien fue nombrado mediante resolución No. 013 del 21 de junio del 2024 y tomó posesión en el cargo a partir del 03 de julio del mismo año.
2. Que, el día 30 de abril de 2024 mediante comunicación enviada a través de correo electrónico por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas CSJCAO25-726, se remite a este despacho el Acuerdo No. CSJCAA24-95 del 16 de agosto de 2024, por el cual se conformó lista de elegibles, para el mencionado cargo. Asimismo, se allegó el oficio CJO24-6367 y la Resolución CSJCAR24-535 del 30 de agosto de 2024, contentivos de los conceptos favorables de traslado emitidos respecto de dos servidores de

carrera.

3. Que de la lista de elegibles elaborada mediante el Acuerdo No. CSJCAA24-95 del 16 de agosto de 2024, se desprende que el primer puesto en la lista de elegibles lo ocupa el señor **VÍCTOR ALFONSO HIGUITA CARRILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.060.646.053.
4. Que el oficio CJO24-6367 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, contiene concepto favorable de traslado al servidor de carrera judicial **ÁLVARO CUELLAR JOVEN**, identificado con la cédula de ciudadanía 17.684.310 del cargo de citador grado 3 del Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes (Caquetá), al mismo cargo en este despacho judicial.
5. Que la solicitud de traslado del mencionado servidor judicial se fundamentó en los artículos 134 numeral 3 y 152 numeral 6 de la Ley 270 de 1996.
6. Que mediante la Resolución CSJCAR24-535 del 30 de agosto de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, emitió concepto de traslado favorable a la servidora judicial **SILVIA VÁSQUEZ MARÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.395.566, en calidad citadora grado 3 del Juzgado 02 Laboral del Circuito de Manizales, para el mismo cargo, en este juzgado.
7. Que la solicitud de traslado de la servidora judicial en mención se sustentó en el numeral 4° del artículo 134 de la Ley 270 de 1996.
8. Que para efectos de ponderar los factores objetivos debidamente acreditados que indiquen el mérito de los aspirantes para el cargo de citador de este juzgado, se solicitó a los señores SILVIA VÁSQUEZ MARÍN, VÍCTOR ALFONSO HIGUITA CARRILLO y ÁLVARO CUELLAR JOVEN, mediante correo electrónico del 15 de mayo de 2025, que remitieran sus respectivas hojas de vida. Requerimiento que atendieron oportunamente.
9. Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo los de

elección popular, los de libre nombramiento y remoción, trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Asimismo, esta disposición prevé que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. Por consiguiente, la carrera es la regla general para acceder a cargos públicos, pues ese sistema se fundamenta en los méritos de cada persona, lo que permite garantizar la moralidad, eficiencia e imparcialidad.

- 10.** Que, para el caso de los cargos en la Rama Judicial, la anterior regla esta prevista en el artículo 156 de la ley 270 de 1996, según el cual la carrera judicial se basa en el carácter profesional de funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión, en la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos para el efecto y en consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción del servicio.
- 11.** Que la ley 270 de 1996 en su artículo 132 establece las formas en las que se pueden proveer los cargos en la Rama Judicial, es así que en el numeral 1º de dicha norma dispone: *"1. En propiedad. Para los empleos en vacancia definitiva, en cuanto se hayan superado todas las etapas del proceso de selección si el cargo es de Carrera, o se trate de traslado en los términos del artículo siguiente."*
- 12.** Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Consejero Ponente: Juan Enrique Bedoya Escobar, en sentencia del doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) Radicación: 11001-03-25-000-2016- 00753-00 (3443-20160), adoctrinó que en aquellos eventos en que concurren una solicitud de traslado horizontal y la conformación del listado de elegibles, para proveer un cargo de carrera en la rama judicial "(...) *no puede soslayarse el principio del mérito que orienta la carrera judicial como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración de justicia. En esa medida, el sistema de carrera administrativo tiene como soporte principios y fundamentos propios*

de la definición de Estado establecida en el artículo 1 constitucional, cuyo incumplimiento o inobservancia implica el desconocimiento de los fines estatales; del derecho a la igualdad y la prevalencia de derechos fundamentales de los ciudadanos, tales como el acceso a cargos públicos y el debido proceso, de manera que, con base en ellos surge la necesidad de hacer prevalecer el derecho de acceder a la carrera judicial de quien en el concurso de méritos respectivo obtuvo el puntaje necesario para integrar la lista de elegibles y poder ser nombrado ante las vacantes existentes durante su vigencia.” (Subrayas y negrillas por fuera del texto original).

13. Que, en perspectiva de lo anterior, es claro que el señor **VÍCTOR ALFONSO HIGUITA CARRILLO** se encuentra en mejor posición meritoria que los señores ÁLVARO CUELLAR JOVEN y SILVIA VÁSQUEZ MARÍN, para acceder al cargo de citador de este juzgado, dado que es quien ocupa el primer puesto en la lista de elegibles conformada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas para tal fin.
14. Que debe considerarse, además, que la vigencia del registro de elegibles para la convocatoria para la cual concursó el señor **HIGUITA CARRILLO**, se encuentra próxima a fenecer, por lo que de no darse preeminencia a su posición meritoria en la lista de elegibles para la provisión del cargo de citador de este juzgado, se le privaría de acceder en carrera a la rama judicial, pese a que superó con éxito las etapas del respectivo concurso, conculcándose así su derecho fundamental al trabajo.
15. Que, en consecuencia, se nombrará en propiedad al señor **VÍCTOR ALFONSO HIGUITA CARRILLO**, quien ocupa el primer puesto en la lista de elegibles en el cargo de citador de circuito de este despacho judicial, y por tanto, no se acogerá el concepto favorable de traslado emitido respecto de los servidores ÁLVARO CUELLAR JOVEN y SILVIA VÁSQUEZ MARÍN.

Por lo anterior, la titular de este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR EN PROPIEDAD en el cargo de **CITADOR** de este juzgado al señor **VÍCTOR ALFONSO HIGUITA CARRILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.060.646.053, quien ocupa el primer lugar en la lista de elegibles elaborada mediante Acuerdo No. No. CSJCAA24-95 del 16 de agosto de 2024 por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, por lo considerado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión al señor **VÍCTOR ALFONSO HIGUITA CARRILLO**, quien deberá aceptarlo o rehusarlo dentro de los 8 días siguientes a la comunicación (artículo 133 de la ley 270 de 1996), término que comenzará a correr una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, advertir al nombrado que deberá acreditar ante este despacho las exigencias previstas en el Acuerdo No. PSAA13-10038 de noviembre 7 del 2013 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, para el desempeño del cargo.

TERCERO: NO ACOGER el concepto favorable de traslado emitido por Consejo Seccional de la Judicatura del Caldas, mediante oficio CJO24-6367 con relación al servidor de carrera judicial **ÁLVARO CUELLAR JOVEN** identificado con la cédula de ciudadanía 17.684.310, para el cargo de citador en este despacho, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: NO ACOGER el concepto favorable de traslado emitido por Consejo Seccional de la Judicatura del Caldas, mediante Resolución CSJCAR24-535 del 30 de agosto de 2024, frente a la servidora judicial **SILVIA VÁSQUEZ MARÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.395.566, por los motivos señalados en la parte considerativa de este acto administrativo.

QUINTO: Conforme al artículo 22 del Acuerdo PCSJA17-10754 del 2017, ENVÍESE copia de esta resolución, junto con la aceptación y acta de posesión en el evento que se diere, a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

SEXTO: DAR POR TERMINADO EL NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD del joven **ANDRÉS FELIPE ARBELÁEZ HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.871.712, a partir de la fecha en que surta efectos la posesión del señor VÍCTOR ALFONSO HIGUITA CARRILLO en el cargo de citador del circuito nominado del Juzgado 03 Laboral del Circuito Manizales.

SÉPTIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores **ÁLVARO CUELLAR JOVEN** y **SILVIA VÁSQUEZ MARÍN**, en su calidad de servidores de carrera con concepto favorable de traslado no acogido por este despacho judicial; y al joven **ANDRÉS FELIPE ARBELÁEZ HERNÁNDEZ**, quien ocupa el cargo de citador de este juzgado en provisionalidad.

OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 numeral 1 de la ley 1437 de 2011, en los términos del artículo 75 ibidem.

NOVENO: En el evento de que el nombrado no tome posesión en el cargo, se procederá sobre la revocatoria y consecuente nombramiento con los solicitantes del traslado (siempre y cuando el concepto favorable se encuentre vigente) y/o lista de elegibles.

Dada en Manizales, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos

mil veinticinco (2025).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Ines Ruiz Giraldo'. The signature is fluid and cursive, with a large, stylized 'M' and 'R'.

MARTHA INES RUIZ GIRALDO
JUEZ

ACTA DE POSESIÓN
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, julio veintitrés (23) de dos mil veinticinco
(2025).

En la fecha, comparece ante el Despacho **VÍCTOR ALFONSO HIGUITA CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.646.053, con el fin de tomar posesión del cargo de **CITADOR**, en **PROPIEDAD**, según nombramiento que se le hiciera en tal sentido, mediante Resolución número 011 del 27 de mayo del presente año.

Para tal efecto, la suscrita Juez le recibió el juramento de rigor, previas las formalidades legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente, con los deberes del cargo encomendado.

El mencionado servidor judicial hizo entrega de la totalidad de los documentos requeridos para su posesión como lo son los certificados de:

Antecedentes disciplinarios expedido por la procuraduría.

Antecedentes fiscales expedido por la Contraloría.

Policía.

Medidas correctivas disciplinario como abogado.

Declaración juramentada de bienes y rentas

La presente posesión surte efectos legales y fiscales a partir de la fecha.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada.


MARTHA INES RUIZ GIRALDO
JUEZ


VÍCTOR ALFONSO HIGUITA
CARRILLO

EL POSESIONADO